

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: HILDA LIGIA PALACIOS CRUZ
Demandado: NANCY AMADO ARIZA Y OTROS
Radicado: 2019-00523

Se toma nota que los señores **YAMILE TAVERA PINZON y FREDY TAVERA RINCON**, en su calidad de herederos determinados del causante TEODORO TAVERA FLOREZ, se notificaron en forma personal el día 14 de enero de 2020, que fue la fecha en que se efectuó la notificación en las instalaciones del Juzgado (fl. 98 y 99).

Se reconoce personería al abogado **ALVARO CALVO NIÑO** como apoderado judicial de los aludidos herederos, en la forma y términos del poder conferido (fl. 110).

Se toma nota que los notificados en el término legal contestaron la demanda y formularon excepciones (fls. 113 a 119), escritos en los que hicieron pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos, más no de las pretensiones (numeral 2º art. 96 del C.G.P.).

Una vez integrado el litis se le dará curso al escrito exceptivo antes mencionado.

Previo a dar trámite a la solicitud de envío de copia del expediente elevada vía correo electrónico el 9 de octubre de 2020, alléguese poder para actuar como apoderado de la demandada **NANCY AMANDO ARIZA** por parte del abogado **DIDIER EDWIN ARIAS GUTIERREZ** según las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6ccbd2050d16e3ed4a530cf8e709caba2273031a696561
2233cfa27d8e8d51

Documento generado en 05/02/2021 07:51:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>